



Causa No. 267-2022-TCE
Auto de Inadmisión

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 267-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA Nro. 267-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 enero de 2023. Las 18h00.

VISTOS.- Agréguese a los autos los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de las resoluciones números PLE-TCE-1-08-11-2022, PLE-TCE-2-08-11-2022 y PLE-TCE-1-09-11-2022 emitidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 y 09 de noviembre de 2022, respectivamente.
- b) Copia certificada de la acción de personal No. 199-TH-TCE-2022 de 10 de noviembre de 2022, a través de la cual se designó a la abogada Karen Mejía Alcívar, en el cargo de Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora, en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2023-0010-M de 10 de enero de 2023 dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, a través del cual la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho, solicita autorización de permiso médico a partir del 11 de enero de 2023.
- d) Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2023-0011-M de 11 de enero de 2023, mediante el cual el juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo, autoriza el permiso médico y designa al abogado José Luis Curillo Aguirre como secretario relator ad-hoc del despacho, desde el 11 de enero hasta el 15 de enero de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de septiembre de 2022 a las 10h06, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (06) fojas y doscientos cincuenta (250) fojas como anexos, firmado por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, encargada, y su abogado patrocinador Juan Suárez Ponce¹.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 267-2022-TCE y de acuerdo con el sorteo electrónico respectivo de 29 de

¹ Ver fojas 1 a 256



*Causa No. 267-2022-TCE
Auto de Inadmisión*

septiembre de 2022, se radicó la competencia de la causa en la entonces jueza del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera².

3. El 03 de octubre de 2022, el expediente ingresó en el despacho del juez de instancia, conforme razón sentada por la secretaria relatora³.
4. El 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió la resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022, mediante la cual dio por conocido el memorando No. TCE-ACP-2022-0136-M, a través del cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, puso en conocimiento que finalizó el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional⁴.
5. El 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió la resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022, con la que resolvió declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera⁵.
6. El 09 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió la resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022, a través de la cual resolvió integrar al magíster Guillermo Ortega Caicedo en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera con competencia en el despacho y los causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral⁶.
7. Mediante acción de personal No. 199-TH-TCE-2022 de 10 de noviembre de 2022, se designó a la abogada Karen Mejía Alcívar, en el cargo de Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora, en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral⁷.
8. Con memorando Nro. TCE-WO-2023-0010-M de 10 de enero de 2023 la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho solicitó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal autorización de permiso médico⁸.
9. Mediante memorando Nro. TCE-WO-2023-0011-M de 11 de enero de 2023, el juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo, autorizó el permiso médico de la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora y designó al abogado José Luis Curillo Aguirre como secretario relator ad-hoc de este despacho, desde el 11 al 15 de enero de 2023⁹.

II. CONSIDERACIONES

10. La licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, el 29 de septiembre de 2022 presentó ante este Tribunal, una denuncia por el presunto cometimiento de

² Ver foja 257 a 259

³ Ver foja 260

⁴ Ver fojas 261 a 262

⁵ Ver fojas 263 a 265

⁶ Ver fojas 266 a 268

⁷ Ver foja 269

⁸ Ver foja 270

⁹ Ver foja 271 y 272



Causa No. 267-2022-TCE
Auto de Inadmisión

infracciones electorales tipificadas en los artículos 275 numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) por el abogado Jaime Ruddy Jaramillo Del Valle, en su calidad de responsable del manejo económico de la organización política Movimiento Justicia Social, lista 11, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, para las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

11. A la denuncia se adjuntó el expediente administrativo correspondiente a las cuentas de campaña electoral 2019, de cuya revisión constan los siguientes documentos:

a) Copia certificada del oficio sin número, de 15 de julio de 2019, suscrito por el representante económico del Movimiento Justicia Social, lista 11, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, recibido en la Secretaría el 29 de julio de 2019, a través del cual entregaron el expediente de cuentas de campaña electoral 2019 en la dignidad de concejales urbanos del cantón Salinas, provincia de Santa Elena¹⁰.

b) Compulsa certificada del memorando Nro. CNE-UPSGSE-2019-0092-M de 29 de julio de 2019, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: "MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11. Recepción de expedientes de cuentas de campaña Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS"¹¹.

c) Copia certificada de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-24-042, emitida el 10 de noviembre de 2020, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena¹².

d) Copia certificada del "Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente Seccionales-C.U.Salinas-24-0044" de 13 de noviembre de 2020¹³.

e) Compulsa certificada del memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0008-M de 04 de enero de 2021, con el asunto: "Resolución a 15 días, Lista 11", correspondiente al Movimiento Justicia Social, lista 11, suscrito por el tecnólogo Mario Solórzano Pingel, técnico provincial de Participación Política¹⁴.

f) Compulsa certificada de la resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0267-RS de 18 de febrero de 2021, suscrita electrónicamente por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante el cual concedió al responsable del manejo económico, abogado Jaime Ruddy Jaramillo Del Valle, el plazo de quince (15) días para que desvanezca las observaciones descritas en el informe de cuentas de campaña¹⁵.

g) Copia certificada de la razón de notificación de la mencionada resolución, efectuada el 18 y 19 de febrero de 2021 a los correos electrónicos, casillero

¹⁰ Ver foja 1

¹¹ Ver foja 95

¹² Ver foja 99

¹³ Ver fojas 100 a 126

¹⁴ Ver foja 216 a 218

¹⁵ Ver fojas 219 a 225



Causa No. 267-2022-TCE
Auto de Inadmisión

electoral y cartelera pública, suscrita por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena¹⁶.

h) Compulsa de la certificación de no presentación de documentación referente a cuentas de campaña dentro del plazo de 15 días concedido en el proceso electoral de Elecciones Seccionales 2019 y de CPCCS, de varias dignidades, entre ellas de concejales urbanos del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, suscrita por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el 06 de marzo de 2021¹⁷.

i) Copia certificada del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral Nro. Expediente: Seccionales CPCCS2019-CU-24-0044, Orden de Trabajo Nro. OT-24-0042, de 27 de mayo de 2021¹⁸.

j) Compulsa certificada del memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0175-M, de fecha 27 de mayo de 2021, suscrito por el tecnólogo Mario Solórzano Pingel, técnico provincial de Participación Política, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: "Informes finales. Movimiento Justicia Social, lista 11 (4 dignidades)"¹⁹.

k) Compulsa certificada de la resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0514-RS de 02 de junio de 2021 suscrito electrónicamente por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, por medio del cual resolvió: i) acoger el informe final de cuentas de campaña; ii) disponer notificar la resolución al responsable del manejo económico; iii) requerir a la Unidad Provincial de Asesoría jurídica del organismo desconcentrado realice la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral; y, iv) que la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena prepare el expediente²⁰.

l) Copia certificada de la razón de notificación de la resolución final de examen de cuentas de campaña efectuada el 21 de junio de 2021, suscrita por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena²¹.

m) Copia certificada de la certificación emitida por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena de 25 de junio de 2021, a través de la cual señaló que no se presentó ningún tipo de documentación o impugnación a la resolución final por parte de la organización política Movimiento Justicia Social, lista 11²².

12. La disposición décima tercera de las Disposiciones Generales del Código de la Democracia prescribe que "(...) *Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.*"

¹⁶ Ver foja 228

¹⁷ Ver foja 229

¹⁸ Ver fojas 230 a 234

¹⁹ Ver fojas 235 a 236

²⁰ Ver fojas 237 a 241

²¹ Ver foja 244

²² Ver foja 247



Causa No. 267-2022-TCE
Auto de Inadmisión

13. Según lo indicado, el procedimiento administrativo relativo al examen de cuentas de campaña electoral se realizó bajo la normativa electoral antes de la reforma del año 2020; en tanto que la denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena se fundamentó con base en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral vigente a la época de la presunta infracción denunciada.
14. En este sentido, el artículo 230 del Código de la Democracia prescribe: *“En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.”* De igual manera, los artículos 233 y 234 *ibídem* señalan, en su orden, el plazo de quince días para que los responsables del manejo económico presenten el informe de cuentas de campaña, y en caso de no hacerlo, se conmina a los órganos directivos para que lo hagan en un plazo adicional de quince días; concordante con ello, el artículo inciso segundo del artículo 49 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y Su Resolución en Sede Administrativa
15. Según las normas legales invocadas *ut supra* y revisado el procedimiento administrativo efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en torno al examen de cuentas de campaña electoral, se establece: **i)** el 24 de marzo de 2019 previa la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral el 21 de noviembre de 2018 se efectuó el sufragio para las elecciones seccionales y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019; **ii)** los noventa días de plazo para la presentación de las cuentas de campaña fenecía en junio de 2019; **iii)** el 29 de julio de 2019, el responsable económico del Movimiento Justicia Social, lista 11, presentó ante el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el expediente de cuentas de campaña electoral “Elecciones Seccionales 2019”, correspondiente a la dignidad de concejales urbanos del cantón Salinas, provincia de Santa Elena; **iv)** el 13 de noviembre de 2020, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena emitió el informe del examen al expediente de cuentas de campaña en el que determinó ciertas observaciones que debía cumplir el responsable del manejo económico; **v)** el 18 de febrero de 2021, se emitió la resolución concediendo al responsable del manejo económico el plazo de 15 días para desvanecer dichas observaciones; **vi)** el 27 de mayo de 2021 se emitió el informe final de examen de cuentas de campaña; y, **vii)** el 02 de junio de 2021 se expidió la resolución de remisión del expediente al Tribunal Contencioso Electoral por no haber dado cumplimiento dentro del plazo establecido para desvanecer las observaciones por parte de la organización política.
16. El artículo 304 del Código de la Democracia, señala: *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo.”*
17. El numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador 2, establece: *“En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen*



Causa No. 267-2022-TCE
Auto de Inadmisión

*sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.”; de igual manera, el artículo 427 *ibídem* señala: “Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad de constituyente y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”. Por ello, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 11 constitucional que señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, corresponde a este juzgador garantizar el derecho al debido proceso y aplicar de forma directa el principio de favorabilidad.*

18. De lo expuesto, se verifica que los hechos que dieron origen a la presente denuncia datan del **29 de julio de 2019** cuando la organización política presentó el expediente de cuentas de campaña, en tanto que la denuncia fue presentada en este Tribunal el **29 de septiembre de 2022**, con lo cual se determina que ha sobrepasado en exceso el plazo de dos años determinado en el artículo 304 del Código de la Democracia, por lo que dicha denuncia deviene en extemporánea, aspecto que no permite a este juzgador emitir sentencia, debiendo aplicar lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En consecuencia, en mi calidad de juez de instancia, **resuelvo:**

PRIMERO.- INADMITIR por extemporánea la denuncia presenta por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, en contra del abogado Jaime Ruddy Jaramillo Del Valle, responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, lista 11, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Salinas, provincia de Santa Elena “Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto:

3.1. A la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, en los correos electrónicos: santaelena@cne.gob.ec / juliaaguilar@cne.gob.ec / monicalindao@cne.gob.ec y juansuarez@cne.gob.ec

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

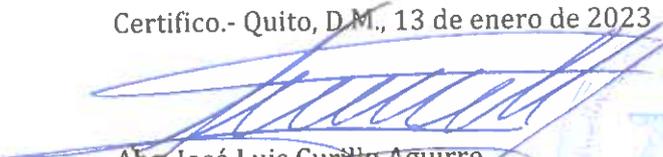
QUINTO.- Actúe el abogado José Luis Curillo Aguirre como secretario relator ad-hoc del despacho.



Causa No. 267-2022-TCE
Auto de Inadmisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 13 de enero de 2023


Abg. José Luis Curillo Aguirre
SECRETARIO RELATOR AD-HOC
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



